



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500133351**



20165500133351

Bogotá, 29/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.
CALLE 167A No. 47 - 19 LOCAL 17
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **7415 de 29/02/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDOS TRANSITO
20160229 - 1\CITAT 7345.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



7415

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 0 7 4 1 5 DEL 2 9 FEB 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con N.I.T. **800.014.505-0** contra la Resolución No. **015415 del 11 de Agosto de 2015**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

La autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 172598 del 09 de Junio de 2013 impuesto al vehículo de placa TSR-590 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 00020250 del 05 de Diciembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con N.I.T. 800.014.505-0 por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "(...) *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)*". Dicho acto administrativo fue notificado por aviso publicado y fijado en la cartelera de esta Superintendencia el 10 de Marzo de 2015, la empresa investigada presentó escrito de descargos mediante su Representante Legal radicado por medio de oficio N° 2015-560-022944-2.

Por Resolución No. 015415 del 11 de Agosto de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.** identificada con N.I.T. 800.014.505-0, con multa de 5 SMMLV por haber transgredido el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 518. Esta Resolución fue notificada por aviso publicado y fijado en la cartelera de esta Superintendencia el día 21 de Septiembre de 2015 a la empresa Investigada.

A través de oficio radicado con No. 2015-560-072244-2 del 02 de Octubre de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita revoque la Resolución No. 015415 del 11 de Agosto de 2015, con base en los siguientes argumentos:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con N.I.T. **800.014.505-0** contra la Resolución No. **015415 del 11 de Agosto de 2015**.

1. Dice que. "El código 518 del artículo primero de la resolución 10800 de diciembre de 2003, no hace parte del régimen sancionatorio contra las empresas, sino apenas codifica causales de sanción que actualmente están suspendidas por el consejo de estado y no puede ser reproducido por ningún funcionario".
2. Solicita que. "Ahora bien, el código 518 de la resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, no es procedente para sancionar a mi representada, por la potísima razón que para la fecha el Ministerio de Transporte, perdió la facultad de sancionar, como lo prueba el Decreto 2053 de 2003 que le concedió las funciones a la entidad Ministerial y se mantuvo tal situación, como se refleja en el nuevo Decreto de funciones 087 de 2011, en donde el Ministerio de Transporte no puede legalmente establecer sanciones a las empresas de transporte terrestre y por ello, la resolución 10800 de Diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, no establece sanciones contra las empresas de transporte, sino apenas codifica las causales de sanción contenidas en el Decreto 3366 de 2003".
3. Indica que. "Como la Superintendencia delegada de tránsito y transporte terrestre Automotor, utiliza de manera soslayada el Código 518 del Artículo 1 de la resolución 10800 de 2003, que codifica la causal de sanción del artículo 31 del Decreto 3366 de 2003, (que está suspendida de manera provisional), se procede por ello, a solicitar su suspensión ante el Consejo de Estado Sección Primera, para que se pronuncie en su oportunidad".

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A., identificada con N.I.T. 800.014.505-0 contra la Resolución No. 015415 del 11 de Agosto de 2015 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Debido que el argumento con mayor fuerza que debate el recurrente es el concerniente sobre la suspensión provisional del decreto 3366 de 2003, es menester de esta Delegada hacer un recuento, sobre el proceso contencioso administrativo del que versa dicha suspensión:

SUSPENSIÓN DECRETO 3366 DE 2003

Inicialmente es pertinente aclararle al memorialista que:

- Mediante el Auto del 24 de julio de 2008 de la Sección Primera del Consejo de Estado, radicado N° 2008-00098, Consejero Ponente el Dr. Marco Antonio V. Moreno, confirmó la suspensión provisional de los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003 del 21 de noviembre de 2003.
- A pesar de que contra el Decreto 3366 de 2003, se encontraba una suspensión, lo que implica que procede restrictivamente, dada la presunción

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con N.I.T. **800.014.505-0** contra la Resolución No. **015415 del 11 de Agosto de 2015.**

de legalidad y ejecución directa del mismo, pues consiste en interrumpir la producción de los efectos que no se hayan causado.

- Obstante como ya lo había mencionado se realizó la suspensión pero de carácter provisional y solo para los artículos aducidos anteriormente y por lo tanto los demás artículos que hacen parte de este decreto siguen vigentes y de aplicación inmediata incluyendo el artículo 54 que goza de sus efectos así como también el artículo 52 del citado decreto que señala los documentos que soportan la operación de los equipos que para el transporte público terrestre automotor que es el caso que aquí nos compete.

Haciendo alusión a lo anteriormente planteado el Consejo de Estado ratifica la vigencia del Artículo 45 y 46, en cuanto a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 336 de 1996.

De igual forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Magistrada Ponente Susana Montes de Echeverri con Radicado N° 1454 de 16 Octubre de 2002, se pronunció respecto a las sanciones administrativas; de conformidad al capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la competencia atribuida a la Superintendencia de Puerto y Transporte y las autoridades de policía de transporte, en ejercicio de su función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye como función presidencial, podrán como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley previstos por el legislador para su procedencia, supuestos determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-490 de 1997 M.P Jorge Arango Mejía, en cuanto al artículo 46 lo ha declarado exequible porque no es una norma contraria a la Constitución, ya que las sanciones, dentro de la escala prevista en el artículo en mención, deben ser razonables y proporcionales a la violación.

Por lo anterior queda claro que la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 2003, en su artículo primero determina la codificación de las infracciones a las normas del transporte público terrestre automotor, continua vigente, por consiguiente, las conductas en ellas descritas son objeto de sanción, que de conformidad con las consideraciones de los artículos 45 y 46 de la Ley 336 de 1996 deberán oscilar entre uno (1) a setecientos (700) salarios mensuales legales vigentes, cuando se trate del transporte terrestre. (Ley 336 de 1996 Artículo 46. Parágrafo. Literal a).

En este orden de ideas, ya que el artículo 54 del decreto 3366 de 2003 no se encuentra suspendido, por ende el formato por el cual se establece el Informe Único de Infracciones de Transporte que se adopta por medio de la Resolución 10800 de 2003, se encuentra vigente, como en dicho formato se tipifican las conductas cometidas por los infractores de las normas de transporte en este caso terrestre, como el artículo 46 de la ley 336 de 1996 igual se encuentra vigente y como la sanción que se le aplicó a la investigada oscila entre 1 y 700 SMMLV según lo estipula la ley mencionada, se puede ver sin asomo de duda que dicho procedimiento sancionatorio ha sido llevado obedeciendo a los principios del derecho tales como la legalidad, la tipicidad y el debido proceso.

Por lo anteriores motivos no es posible acceder a los argumentos de la vigilada respecto al tema en cuestión porque al analizar los motivos anteriormente expuestos se puede inferir que en el caso que nos ocupa dicho decreto está plenamente vigente en lo concerniente a lo ya explicado, por lo tanto se puede hacer uso del mismo para poder tipificar las conductas sancionables por esta superintendencia.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con N.I.T. **800.014.505-0** contra la Resolución No. **015415 del 11 de Agosto de 2015**.

Por último, para responder al argumento expresado por la recurrente en el cual por memorando radicado ante el Consejo de Estado, solicita la suspensión de los efectos de la resolución 015415 del 11 de Agosto de 2015 proferida por esta Superintendencia, se le debe aclarar a la misma que dicha petición ya le fue resuelta mediante Auto del 02 de Febrero de 2016 proferido por dicha Corporación donde rechaza dicha solicitud por improcedente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 015415 del 11 de Agosto de 2015 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con N.I.T. 800.014.505-0, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la **UNIVERSAL DE EXPRESOS S.A.**, identificada con N.I.T. 800.014.505-0, en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** En la **CALLE 167 A # 47 - 19 LOCAL 17. CORREO ELECTRONICO. U.EXPRESOS@HOTMAIL.COM** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

- 07415 29 FEB 2016

Dada en Bogotá D. C., a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRES ESGOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó Coordinador Grupo de Investigaciones IUIIT 
Proyectó Fabio Luis Ferreira Terraza - Grupo de Investigaciones IUIIT 

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Matrícula	UNIVERSAL DE EXPRESOS S A
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0002333138
Identificación	NIT 800014505-0
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matriculo	20130620
Fecha de Cancelación	20121107
Fecha de Vigencia	20270829
Estado de matrícula	ACTIVA
Forma de Sociedad	SOCIEDAD COLECTIVA
Forma de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó LSAT
Valor Activo	9.88451738,00
Deuda Perdida Neta	50560425,00
Capital Cuotaciones	0,00
Capital	2,00
Activo	No



Actividades Económicas

43.21 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Monopio Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Oficina Comercial	CALLE 167A N 47-19 LOCAL 17
Teléfono Comercial	6794245
Oficina Fiscal	BOGOTÁ D.C. / BOGOTÁ
Oficina Fiscal	CALLE 167A N 47-19 LOCAL 17
Teléfono Fiscal	6794245
Correo Electrónico	LEX@RUCOSUBOTMATE.COM

Ver Certificado de Existencia y
Representación Legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó

